

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022	41 89005 00498	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	TANIA ALEJANDRA MEDINA SANTOS	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora	22/06/2023	
41001 2022	41 89005 00539	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.	YOLANDA CAMPOS CASASBUENAS	Auto pone en conocimiento	22/06/2023	
41001 2022	41 89005 00624	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	Y1NETH AVILES SUAREZ	Auto resuelve pruebas pedidas DECRETA PRUEBAS SOLICITADAS EN LA TACHA Y REQUIERE A LA DEMANDANTE	22/06/2023	
41001 2022	41 89005 00675	Ejecutivo Singular	WILMER MONTENEGRO VILLARREAL	LORENA CUENCA LAVAO	Auto ordena correr traslado	22/06/2023	
41001 2022	41 89005 00812	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	SALOMON LOMBANA CRUZ	Auto 440 CGP	22/06/2023	
41001 2022	41 89005 00891	Ejecutivo Singular	COFACENEIVA	FRANCISCO ROJAS TRIANA	Auto requiere	22/06/2023	
41001 2022	41 89005 01013	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	DARIO REYES RENDON	Auto corre Traslado Excepciones de Fondc Ejecutivo CGP	22/06/2023	
41001 2023	41 89005 00017	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	ISIDRO SORACA OBREGON	Auto 440 CGP	22/06/2023	
41001 2023	41 89005 00055	Ejecutivo Singular	JUAN CAMILO PELAEZ MOLANO	ALEXANDER FIERRO ARIAS	Auto fija caución	22/06/2023	
41001 2023	41 89005 00064	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	ALFONSO MONJE TRUJILLO	Auto 440 CGP	22/06/2023	
41001 2023	41 89005 00136	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA. Y OTRO	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 9:00 AM. PARA AUDIENCIA UNICA	22/06/2023	
41001 2023	41 89005 00170	Ejecutivo Singular	FRIOTECNICO OF SAS	NIKI ALEJANDRO COMETA SANCHEZ	Auto 440 CGP	22/06/2023	
41001 2023	41 89005 00260	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.	MAGNOLIA CUELLAR SANCHEZ	Auto termina proceso por Pago	22/06/2023	
41001 2023	41 89005 00304	Ejecutivo Singular	PEDRO MARIA PEÑA RAMIREZ	LUIS DAVID LOSADA VILLALBA	Auto concede amparo de pobreza	22/06/2023	
41001 2023	41 89005 00438	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	RAFAEL MAURICIO ARROYO BARON	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/06/2023	
41001 2023	41 89005 00448	Ejecutivo Singular	BENITO BOTACHE GONZALEZ	YOVANNY LOPEZ JIMENEZ	Auto rechaza demanda	22/06/2023	
41001 2023	41 89005 00455	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COLOMBIANA DE ALIADOS PARA EL PROGRESO EL AVANCE Y EL BIENESTAR SOCIAL COALPA	FABIO SEBASTIAN ORTIZ HERNANDEZ	Auto rechaza demanda	22/06/2023	
41001 2023	41 89005 00458	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/06/2023	
41001 2023	41 89005 00473	Ejecutivo Singular	VIRGILIO AUSBERTO BLANCO PADILLA	YINETH CHAVARRO CRUZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/06/2023	
41001 2023	41 89005 00480	Ejecutivo Singular	JORGE EDUARDO ASTUDILLO	EFREN CUELLAR PENAGOS	Auto resuelve corrección providencia	22/06/2023	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: TANIA ALEJANDRA MEDINA SANTOS
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2022-00498-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, **suscrita por el apoderado de la entidad ejecutante** por medio de la cual solicita la **terminación del proceso pago de las cuotas en mora de la obligación**, frente a lo cual, por ser procedente lo peticionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con el Nif. No. 890.903.938-8 contra de **TANIA ALEJANDRA MEDINA SANTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.308.119.

SEGUNDO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción y entréguese a la entidad acreedora, con la expresa constancia de **NO HABERSE CANCELADO EL CRÉDITO NI LAS GARANTÍAS QUE LO AMPARAN.**

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el **levantamiento de las medidas cautelares existentes.** Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 23 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.
DEMANDADO: YOLANDA CAMPOS CASASBUENAS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00539-00

Si bien es cierto que en auto fechado el 08 de junio de 2023 se agregó el Despacho Comisorio No. 007 diligenciado por el INSPECTOR PRIMERO DE POLICIA URBANA – NEIVA, no es menos cierto que este Despacho omitió anexar a la providencia dicho despacho comisorio.

En consecuencia, esta Agencia Judicial procede a poner en conocimiento el Despacho Comisorio No. 007 diligenciado por el INSPECTOR PRIMERO DE POLICIA URBANA – NEIVA.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **23 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **024** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

 	OFICIO	FOR-GDC-01	 
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Neiva, 21 de Abril de 2023
Oficio No. 102

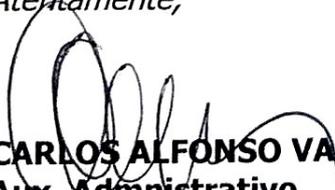
Señores

**JUZGADO QUINTO PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIAS MULTIPLES
cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 6 - 99
PALACIO DE JUSTICIA
Ciudad.**

Comedidamente me permito remitir a usted el comisorio que relaciono debidamente diligenciado así:

#	APODERADO y DEMANDANTE	DEMANDADO	Desp.	FLIOS
	Dte.- TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. Apod: RICARDO GOMEZ MANCHOLA Rad.- 2022 – 00539 -00	YOLANDA CAMPOS CASABUENAS	007	07
			Total	07

Atentamente,


CARLOS ALFONSO VARGAS S.
Aux. Administrativo

Carrera 8 No. 6-61 Frente al Parque de la Musica
Neiva – Huila
direccion.justicia@alcadianeiva.gov.co



A
Inmediato

Juan Sebastian Losada Salazar <juans.losada@alcaldianeiva.gov.co>

Fwd: OFICIO INFORMA AUTO QUE DECRETA COMISION 2022-00536

1 mensaje

CESAR JULIAN SALAS ESCOBAR <direccion.justicia@alcaldianeiva.gov.co>

9 de febrero de 2023,

Para: Juan Sebastian Losada Salazar <juans.losada@alcaldianeiva.gov.co>

15:57

Cordial saludo.

Remito para su conocimiento y fines pertinentes por ser asunto de su competencia en la semana de reparto

10 Feb - 2023
Rad 5021-2023
Folio 187
to no 2

Atentamente



César Julián Salas Escobar

Director Técnico

Dirección de Justicia

3° Piso, Centro Comercial Los Comuneros

www.alcaldianeiva.gov.co

----- Forwarded message -----

De: **Atención al Ciudadano** <alcaldia@alcaldianeiva.gov.co>

Date: jue, 9 feb 2023 a las 15:05

Subject: Fwd: OFICIO INFORMA AUTO QUE DECRETA COMISION 2022-00536

To: CESAR JULIAN SALAS ESCOBAR <direccion.justicia@alcaldianeiva.gov.co>

Buen día,

Para su conocimiento y fines pertinentes, favor contestar en términos de ley.

Atentamente,

**OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
ALCALDÍA DE NEIVA**



----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva** <cmpl08nei@condoj.ramajudicial.gov.co>

Date: jue, 9 feb 2023 a las 14:08

Subject: OFICIO INFORMA AUTO QUE DECRETA COMISION 2022-00536

To: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co <alcaldia@alcaldianeiva.gov.co>, DIEGO MAURICIO CASTILLO JAVELA <direccion.justicia@alcaldianeiva.gov.co>

Cc: rigoman58@gmail.com <rigoman58@gmail.com>

DESPACHO COMISORIO No. 007

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA,

AL SEÑOR JUEZ INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL – REPARTO - NEIVA

HACE SABER

Que, dentro del Proceso **Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía** propuesto por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., entidad legalmente constituida, con NIT. 830089530-6** en contra de **YOLANDA CAMPOS CASABUENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 36.173.132**, dispuso comisionarlo para la diligencia de **SECUESTRO** ordenada mediante auto interlocutorio **del día de hoy**, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy veinte (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 2022-00539 AUTO ORDENA SECUESTRO -ANEXO DESPACHO COMISORIO.pdf
273K

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.
DEMANDADA: YOLANDA CAMPOS CASASBUENAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00539-00

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificados con la **matrícula inmobiliaria No. 200-210691**, propiedad del demandado **YOLANDA CAMPOS CASASBUENAS**, identificado con cédula de ciudadanía 36.173.132, esta agencia judicial DISPONE **ORDENAR** la diligencia de secuestro sobre el respectivo bien.

Así las cosas, para la práctica de la citada diligencia se comisiona a la ALCALDÍA DE NEVA -DIRECCIÓN DE JUSTICIA, con amplias facultades para nombrar, posesionar y fijarle honorarios provisionales al señor secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios -acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 -Título VII -Capítulo II -Numeral 5°), quien para tomar posesión debe allegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo.

La DIRECCIÓN DE JUSTICIA será notificada de la presente decisión al correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: rigoman58@gmail.com

Por **Secretaría** líbrese el Despacho Comisorio.

Comuníquese y notifíquese,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 27 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 02 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días

SECRETARIA

3


Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 007

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA,**

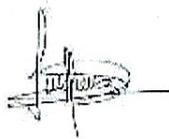
AL SEÑOR JUEZ INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL – REPARTO - NEIVA

HACE SABER

Que, dentro del Proceso **Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía** propuesto por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, entidad legalmente constituida, con NIT. **830089530-6** en contra de **YOLANDA CAMPOS CASABUENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **36.173.132**, dispuso comisionarlo para la diligencia de **SECUESTRO** ordenada mediante auto interlocutorio **del día de hoy**, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy veinte (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,



LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

ME

	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

INSPECCION PRIMERA DE POLICIA EN DELEGACION CON FUNCIONES DE ESPACIO PUBLICO

Neiva, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veintitres (2023).

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO Quinto Resueltas causas con finiquito mediante despacho comisorio No. 007, De conformidad con el decreto No.0198 de fecha 15 de mayo de 2018, expedido por el señor ALCALDE DE NEIVA, Y SENTENCIA del 19 de diciembre de 2017. M.P Margarita Cabello Blanco Radicación No. 76111-22-13-000-2017-00310-01 STC22050-2017, por el cual desato el conflicto suscitado entre los jueces de la Republica y los Inspectores de Policía, para llevar a cabo las diligencias comisionadas por la rama judicial. Normas anteriores que delegan la práctica de las diligencias de despachos comisorios a los Inspectores de Policía con funciones de espacio público. Este despacho fija, para el día 18 del mes de Abril - 2023 a partir de las 8:00 AM, para trasladarnos al sitio a realizar la diligencia comisionada, Con la asistencia de la parte Actora,

Cumplida con la comisión remítase las presentes diligencias al Juzgado de Origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juan Carlos Pacheco
JUAN CARLOS PACHECO
Inspector Primero de Policía urbana

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 14 de Febrero 2023.- En la fecha siendo las 7:00 A.M, se fija el preente estado No.-004- 2023, en un lugar visible de la secretaria por el término de un día hábil, con el fin de notificar el contenido del auto de la fecha, a las partes interesadas. CONSTE.

Carlos Alfonso Vargas S.
CARLOS ALFONSO VARGAS S.
 Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 15 de Febrero 2023.- En la fecha me permito dejar constancia que el dia 14 de Febrero de 2023, siendo las 6 P.M, venció el término de fijación del estado que notifico a las partes del contenido del auto anterior, desde hoy empieza a correr el término de Tres (3) días hábiles para su ejecutoria. CONSTE.

Carlos Alfonso Vargas S.
CARLOS ALFONSO VARGAS S.
 Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, 20 de Febrero de 2023.- En la fecha me permito dejar constancia que el dia 17 de Febrero -2023, siendo las 6 P.M venció el término de ejecutoria. Días inhábiles 18 sabado , 19 domingo de febrero de 2023, CONSTE.

Carlos Alfonso Vargas S.
CARLOS ALFONSO VARGAS S.
 Aux. Administrativo

RICARDO GÓMEZ MANCHOLA
ABOGADO

Señor
INSPECTOR 1° DE POLICIA URBANA DE NEIVA (H)
E.S.D.

D.COMISORIO:	007
PROCESO:	EJECUTIVO.
DEMANDANTE:	TITULARIZADORA COLOMBNIANA S.A.
DEMANDADO:	YOLANDA CAMPOS C.
RADICADO:	2022/0053900

RICARDO GOMEZ MANCHOLA, mayor de edad, vecino de esta municipalidad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que autorizo a ALEJANDRO NIETO GARZON, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.711.596 de Neiva, para que suministre los medios necesarios para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula No. 200/210691, programada para el día 18/04/23 a las 8:00 am.

Atentamente,



RICARDO GOMEZ MANCHOLA
C.C. No. 12.112.739 de Neiva
T.P. No. 57.720 del C.S.J

rigoman58@gmail.com

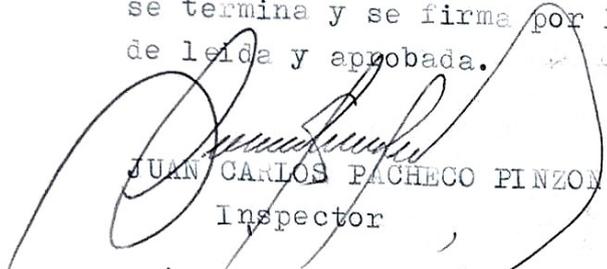
 	OFICIO	
	FOR-GCOM-03	Versión: 01 Vigente desde: Enero 16 de 2019

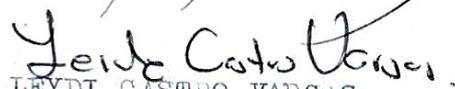
INSPECCION PRIMERA DE POLICIA EN DELEGACION CON FUNCIONES DE ESPACIO PUBLICO DE NEIVA

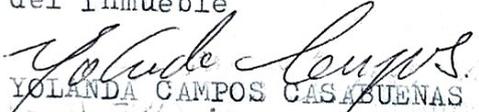
DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

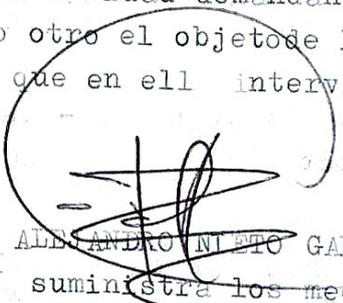
Neiva, (H), hoy Dieciocho (18) del mes de Abril del año Dos Mil Veintitrés (2023), siendo las: 8:00 A.M., fecha y hora señalada en auto que antecede, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO DE INMUEBLE ordenada por el JUZGADO QUINTO PEQUEÑAS CAUSAS COMP. MULTIPLES mediante despacho comisorio No. 007. Dentro del proceso propuesto por TITULARI ZALORA COLOMBIANA S.A., contra YOLANDA CAMPOS CASABUENAS, siendo el apoderado de la parte demandante el doctor RICARDO GOMEZ MANCHOLA. Acto seguido el suscrito Inspector Primero de Policía en delegación con funciones de espacio Público, junto con su auxiliar administrativo y con la asistencia de la parte actora ALEJANDO NIETO GARZON - Suministra medios Suministra medios, con c.c No. 7.711.596 de Neiva y T.P No. del CSJ. y el a quien el despacho le reconoce personería jurídica para que actúe dentro de la presente diligencia, de conformidad al poder otorgado y que aparece anexo y el señor secuestre LUZ STELLA CHAUX SANABRIA identificado con la c.c .No.55.057.682 de Garzon, a quien el despacho posesiona con todos los formalismos legales, y quien prometió cumplir fielmente el cargo que le asignan, nos trasladamos al inmueble ubicado en la calle 50 No. 22 -39 Lote 5 del barrio Urb. San valentin de esta ciudad, estando allí fuimos atendidos por: LEYDI CASTRO VARGAS - Arrendataria . Quien se identificó con la c.c No. 36.310.634 de Neiva, a quien el despacho le informa el objeto de la presente diligencia. Acto seguido se procede a describir y alinderar el inmueble objeto de la presente medida: Se trata de una casa identificada con la matrícula Inmobiliaria No. 200-210691 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Neiva, ubicada en la calle 50 No. 22- 39, lote No. 5, Bifamiliar Primer piso, manzana A, Urbanización San Valentin del Norte Etapa Uno de Neiva, se alinderar así: Por el Norte en Este, -- 7.92 Mts con el lote No. 18, Etapa Uno manzana A, hoy lote - por vado, por el Oriente en ext. de 15 Mts con el lote No. 6 - Etapa Uno, manzana A hoy calle 50 No. 22-43, por el Occidente en ext. de 15 Mt con el lote No. 4, de la etapa uno manzana A, hoy calle 50 No. 22 -35, por el Sur en ext. de 7.92 Mts con andén y césped de por medio de la calle 50, consta porton de entrada - metalico, con un salón, tres habitaciones con puertas en madera sin closet, una cocina con mezon y lavaplatos metalico, un baño compuesto de sanitario ducha y lavamanos, una puerta reja queda al patio de ropa donde hay una alberca lavadero. con pisos en ceramica y granito en el patio de ropas, cielo raso una parte en zinc acanalado, una parte en driwall, paredes pintadas y pintasas, cuenta con los servicios publicos de agua, energia - alcantarillado, gas domiciliario con sus medidores respectivos -

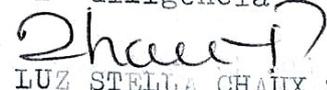
una vez descrito y alinderado el bien inmueble objeto de -
la comisión y al no existir ninguna oposición que invalide
la presente diligencia se declara legalmente secuestrado y se
le entrega de manera real y material a la secuestre quien lo
recibe y para lo de sus funciones manifiesta que lo deja en
calidad de deposito voluntario y gratuito a nombre de la -
señora arrendataria Leidy Castro Vargas, mientras el juzgado
que conoce del proceso ordena lo pertinente haciendole saber-
las advertencias de ley como depositaria, estando presente -
acepta el deposito y se compromete con las obligaciones de ley,
se le asignan como honorarios provisionales a la secuestre -
la suma de Cuatrocientos (\$400,000,00) pesos los que son paga
dos por cuenta de cobro ante la entidad demandante Titulariza
dora Colombiana S.A. no siendo otro el objeto de la diligencia
se termina y se firma por los que en ella intervinieron despues
de leida y aprobada.

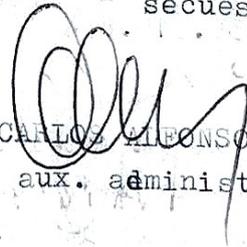

JUAN CARLOS PACHECO PINZON
Inspector


LEYDI CASTRO VARGAS
Arrendataria depositaria
del Inmueble


YOLANDA CAMPOS CASABUENAS
Demandada hizo presencia
a la diligencia


ALEJANDRO NIETO GARZON
suministra los medios para -
1 diligencia


LUZ STELLA CHAUX SANABRIA
secuestre


CARLOS ALFONSO VARGAS S
aux. administrativo



Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo

- > Favoritos
- > Carpetas
- > Bandeja... 1032
 - > Infected Items
 - Borradores 408
 - Elementos e... 2
 - Pospuesto
 - > Elementos ... 4
 - Correo no... 621
 - > Archivo
 - Notas 1
 - 2020-00330
 - 2021-00329
 - Archive
 - conteo
 - Correo electró...
 - entrados
 - ENVIO CO... 64
 - Historial de co...
 - Infected Items
 - MEDIDAS ... 99
 - Otros correos
 - PARA ARCHIVO
 - RESUELTO
 - SUBSANACION
 - Suscripciones ...
 - TITULOS JUDI...
 - [Crear carpeta n...](#)
 - > Archivo local: Juzg...
 - > Grupos

✕ Cerrar |
 Anterior
Siguiente
🔍

DEBIDAMENTE DILIGENCIADO OFICIO NO. 102 DESP. 007 📎

ⓘ Marca para seguimiento.

C
 CARLOS ALF... 😊
↩ Responder
↩ Responder a todos
⋮

<carlos.vargas@alcaldianeiva.gov.co>

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias ↑ Mar 2/05/2023 5:43 PM

📎 OFICIO NO. 102 DESP. 007.pdf
 ▼

Descargado

Dte: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A-

Apod: RICARDO GÓMEZ MANCHOLA

Ddo: YOLANDA CAMPOS CASABUENAS

Rad: 2022 - 00539 - 00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AMELIA MARTÍNEZ HERNANDEZ
DEMANDADA: YINETH AVILES SUAREZ
RADICADO: 41-001-41-89-005-2022-00624-00

Teniendo en cuenta que desde el 07 de diciembre de 2022 venció el término para recorrer traslado de la tacha de falsedad, debe seguirse con el trámite procesal correspondiente.

Conforme lo dispone el art. 270 del Código General del Proceso, es menester entonces proceder al decreto de la prueba solicitada con la tacha de falsedad.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

✚ PRUEBAS PEDIDAS CON LA SOLICITUD DE TACHA

Prueba Grafológica:

REMITASE al **LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGÍA Y DACTILOSCOPIA DE LA POLICÍA NACIONAL**, la letra de cambio No.2503 del 14 de agosto de 2010 original, objeto de debate, para la toma de muestras gráficas necesarias en aras de evacuar la prueba grafológica, a fin de que se determine lo siguiente:

- Que la Letra de Cambio No. 2503 del 14 de agosto de 2010, fue llenada sin carta de instrucciones para diligenciamiento de los espacios en blanco, que fue suplantado y/o sustituido el **BENEFICIARIO ORIGINAL** de la misma conforme la literalidad de la **PROFORMA** y la información preimpresa de la misma, y determinar que alterado el título valor ideológicamente en su contenido, para ser presentada como **TITULO VALOR** para ejecutar a la demandada.
- Cotejo o comparación con otros documentos cuya procedencia es cierta e indiscutible, para establecer quienes implantan su caligrafía en el título valor, ya sea a través de firmas, de escrito de puño y letra, o señas impuestas en la misma.

REQUIERASE a la demandante **AMELIA MARTÍNEZ HERNANDEZ**, para que, dentro de la ejecutoria de este auto, remita con destino a este despacho judicial la letra de No. 2503 del 14 de agosto de 2010 original, para lo cual se le autoriza ingresar al palacio de justicia oficina 806, para tal fin.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

CITASE a **YINETH AVILES SUAREZ**, para el día 29 de agosto de 2023, a las 9:00 a.m. en el **LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGÍA Y DACTILOSCOPIA DE LA POLICÍA NACIONAL**, ubicado en la Calle 21 Sur #6-235 Zona industrial de Neiva.

ORDENESE la presente prueba a **EXPENSAS** de la parte **DEMANDADA**.

PRUEBAS PEDIDAS EN EL DESCORRE DE LA TACHA

No se solicitaron pruebas en el descorre de las excepciones.

SEGUNDO: OFICIAR a **OFÍCIASE AL GRUPO REGIONAL DE POLICÍA CIENTÍFICA Y CRIMINALISTA** para que cumplan lo ordenado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **23 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **024** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 02894

Señor(a) (es)

GRUPO REGIONAL DE POLICIA CIENTIFICA Y CRIMINALISTICA

POLICIA NACIONAL METROPOLITANA DE NEIVA

dijin.grepci2@policia.gov.co

Calle 21 Sur#6-235 Zona industrial

Neiva (Huila)

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ, con C.C. No. 36.146.871, en contra de YINETH AVILES SUAREZ, con cédula de ciudadanía N° 26.537.577.

Radicado No. 41-001-41-89-005-2022-00624-00

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia ordenó la toma de muestras escriturales a la demandada **de YINETH AVILES SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.537.577.**

Se solicita, la toma de dicha muestra en las instalaciones del laboratorio criminalística el día 29 de agosto de 2023, a las 9:00 a.m., fecha para la cual está fijada la citación a la demandada.

Dicha prueba se requiere a fin de cotejar lo siguiente:

“Que la Letra de Cambio No. 2503 del 14 de agosto de 2010, fue llenada sin carta de instrucciones para diligenciamiento de los espacios en blanco, que fue suplantado y/o sustituido el BENEFICIARIO ORIGINAL de la misma conforme la literalidad de la PROFORMA y la información preimpresa de la misma, y determinar que alterado el título valor ideológicamente en su contenido, para ser presentada como TITULO VALOR para ejecutar a la demandada.

Cotejo o comparación con otros documentos cuya procedencia es cierta e indiscutible, para establecer quienes implantan su caligrafía en el título valor, ya sea a través de firmas, de escrito de puño y letra, o señas impuestas en la misma”.

Para lo anterior, me permito anexar copia escaneada de la letra de cambio 2503 del 14 de agosto de 2010, en dos folios, con la firma de la demandada, ubicada en el folio 1 de la parte inferior derecha, encima de la palabra ACEPTADA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : WILMER MONTENEGRO VILLARREAL
DEMANDADO : LORENA CUENCA LAVAO
RADICADO : 41-001-41-89-005-2022-00675-00

Visto que la demandada dentro del presente proceso con el escrito de contestación de la demanda, propone como excepción la de TACHA DE FALSEDAD, el despacho RESUELVE CORRER traslado de la tacha presentada por la parte demandada por el término de tres (03) días, conforme lo dispone el artículo 270 del Código General del Proceso.

Se anexa lo anunciado.

NOTIFÍQUESE.-



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 23 de junio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA INFISER
DEMANDADO: KARLA JOHANA LOMBANA MORA
SALOMON LOMBANA CRUZ
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2022-00812-00

La parte demandante INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INSIFER" identificada con Nit. No. 900.782.966-9, incoa demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra de KARLA JOHANA LOMBANA MORA identificado con cedula de ciudadanía No.1.075.294.172 Y SALOMON LOMBANA CRUZ identificado con cedula de ciudadanía No.12.099.997, con el fin de obtener el pago del pagaré No. 4406, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

Este despacho libró mandamiento de pago el día dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisa este Juzgador que la parte demandante procedió a notificar personalmente a la demandada KARLA JOHANA LOMBANA MORA a la dirección de correo electrónico indicada en el escrito de demanda, karlalombana12@hotmail.com el cual se envió el día 25 de abril de 2023, a través de la plataforma Outlook, remitiendo los respectivos anexos de la demanda y el mandamiento de pago con la constancia de entrega del 25 de abril de 2023.

Después la parte demandante procedió a notificar personalmente al demandado SALOMON LOMBANA CRUZ a la dirección de correo electrónico indicada en el escrito de demanda, karlalombana12@hotmail.com el cual se envió el día 25 de abril de 2023, a través de la plataforma Outlook, remitiendo los respectivos anexos de la demanda y el mandamiento de pago con la constancia de entrega del 25 de abril de 2023.

Conforme a la constancia secretarial del 01 de junio de 2023, Se deja constancia que el 12 de mayo de 2023 a las cinco de la tarde, venció en silencio el término de diez (10) días con que contaban los demandados KARLA JOHANA LOMBANA MORA Y SALOMON LOMBANA CRUZ, para contestar y/o excepcionar, quienes se notifican, conforme los preceptos consagrados en la ley 2213 del 2022.

Se procede a revisar el correo electrónico del juzgado, sin que se encuentre pronunciamiento de la parte demandada frente al proceso de la referencia

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de la demandada KARLA JOHANA LOMBANA MORA identificado con cedula de ciudadanía No.1.075.294.172 Y SALOMON LOMBANA CRUZ identificado con cedula de ciudadanía No.12.099.997, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito confundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$200.200 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 23 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) junio del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CREDITO DE NEIVA "COOFACENEIVA"
DEMANDADO: ALEXANDER RAMIREZ OVIEDO FRANCISCO ROJAS TRIANA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00891-00

Revisado el proceso de la referencia se tiene que la parte demandante practicó la notificación de ALEXANDER RAMIREZ OVIEDO, pero no ha practicado la notificación del demandado FRANCISCO ROJAS TRIANA

Debe informar este despacho que las notificaciones a la demandada está a cargo de la parte demandante, quien debe realizarlas conforme a los artículo 290 y ss, o la ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al profesional del derecho que representa judicialmente a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectúe las labores de notificación de conformidad con la normatividad procesal vigente art. 290 y s.s. o en su defecto la ley 2213 de 2020 al demandado FRANCISCO ROJAS TRIANA, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita

Cúmplase y notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **23 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **24** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva Huila, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
Demandado: DARIO REYES RENDON
Radicación: 41001418900520220101300

Del anterior escrito de excepciones presentado por el demandado quien actúa a través de apoderado judicial, (estudiante de Consultorio) dese traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para los efectos indicados en el artículo 443 del C.G.P.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

Lhs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 23 de junio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO

Señor,

JUEZ CIVIL QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA E.S.D

RADICADO: **41001418900520220101300**
DEMANDANTE: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: DARIO REYES RENDON

ASUNTO: Contestación de demanda

MELQUISEDED VARGAS LOPEZ, mayor de edad y domiciliada en Pitalito (H), abogado inscrito identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.138.737** expedida en Neiva y portador de la tarjeta profesional No. **255.753** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor **DARIO REYES RENDON** identificado con cedula de ciudadanía No. **12.232.359** de Pitalito (H), en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, me permito elevar ante su Despacho Judicial, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: No es cierto, dado a que mi poderdante, no ha firmado ningún título valor representado en letra de cambio, a favor de la señora AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ, además no coincide con la firma de mi poderdante y el mismo declara no haber suscrito ningún título valor con la señora AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ (ver prueba documental No 1)

HECHO SEGUNDO: no es cierto, dado a que mi poderdante, en ningún momento ha suscrito ningún título valor por dicha suma, de estar suscrito el título es necesario legalizar un peritaje del mismo, pues mi poderdante bajo la gravedad de juramento manifiesta jamás haber suscrito el título valor mencionado en esta providencia.

HECHO TERCERO: no es cierto, porque mi poderdante para dicha fecha, se dedicaba a al negocio de panadería por lo tanto no suscribía títulos valores ya que contaba con negocio propio y era el dueño del mismo, (ver prueba documental No.1)

HECHO CUARTO: no es cierto, porque para dicha fecha mi poderdante nunca fue llamado ni buscado, ni notificado o requerido del mencionado título valor (letra de cambio), para pagar dicho documento; además de que mi poderdante para dicha fecha, cancelo la matricula mercantil de establecimiento de comercio, siendo el comerciante jamás fue notificado debidamente, ni solicitado el pago de dicho título valor, por lo tanto en el acápite de pruebas No 1, suministro la cámara de comercio para que se verifiquen la dirección de mi poderdante donde se podía requerir para dicho pago antes de acudir a la vía judicial. Mi poderdante jamás fue requerido ni notificado, ni como persona natural, ni como persona jurídica para el pago de dicho de título valor.

HECHO QUINTO: no es cierto, mi poderdante para dicha fecha de creación y firma del título valor, como comerciante contaba con el negocio de panadería, de nombre panadería y pastelería deli fiesta, el cual registro ante cámara y comercio.

HECHO SEXTO: no es cierto, según manifiesta el demandante para el vencimiento de la letra de cambio en la fecha señalada mi poderdante no pago ni cancelo ni capital ni intereses, porque nunca suscribió el título valor mencionado en la demanda y el demandante nunca lo requirió para el pago del mismo, quedando manifiesto que el título valor, debió haberse notificado del vencimiento de la obligación y cobro del mismo, hecho que jamás sucedió ni personal, ni verbal, ni escrita, menos como persona natural o jurídica, de lo cual el demandado no presento la solicitud de pago.

HECHO SEPTIMO: me niego, a pagar intereses moratorios de un título valor que nunca suscribí, nunca fui notificado, nunca fue cobrado, y el cual desconocía, violentando el debido proceso que ameritan los títulos valores, además queda señalado que a la presente apenas conozco del título valor.

Así las cosas, mi poderdante, no adeuda la totalidad de la suma de dinero relacionadas en la demanda, en tanto mi poderdante no ha suscrito ni firmado ningún título valor a favor de la señora AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuesto solicito muy respetosamente señor juez no librar mandamiento de pago a mí poderdante sobre la obligación ya que mi apoderado en ningún momento ha aceptado o firmado a favor de la señora AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ, ningún título valor, por lo que me opongo a las pretensiones **UNO, DOS Y TRES** de la siguiente manera:

- me opongo, por no ser ciertas, dado a que el señor Darío Reyes Rendón en ningún momento ha suscrito dicho título valor a favor de la señora AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ y la firma que aparece es falsa y no corresponde a la de él.

Sobre la **CUARTA** pretensión, me opongo, de igual forma me niego por que la pretensión del demandante establece la deuda y los intereses moratorios producto del no cumplimiento de la obligación, hecho que jamás fue notificado, ni cobrado, ni requerido, por el demandante.

QUINTO: No existen intereses moratorios porque jamás fui notificado de dicho título valor en forma debida por consiguiente me niego a pagar intereses moratorios en el proceso.

PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES: Solicito sean tenido en cuenta señor juez y se llame a declarar al señor José Elver Bolaños santanilla, identificado con Cedula de ciudadanía No. 83029811, numero de celular 3166913675, dirección de correo electrónico, jose.8518@hotmail.com Dirección. Avenida 10 - 137 Sur Casa C13 LA RESERVA.

DOCUMENTALES:

1. Certificado de cancelación de matrícula mercantil de establecimiento de comercio
2. Copia digital de correos recibidos por parte del señor Darío Reyes Rendón a su dirección de correo daridarirere@gmail.com.
3. Copia digital de pantallazos tomados a la bandeja de entrada del correo daridarirere@gmail.com
4. copia del poder otorgado a mi favor por el señor Dario Reyes Rendon, para que se verifique la firma de mi poderdante.

SOLICITUD DE PRUEBA

PERICIALES: respetuosamente solicito a este despacho hacer llegar el titulo valor a la entidad requerida con el fin de hacer peritaje documental, validez de firma y suscripción del mismo, el cual correrá por mi cuenta.

- se demuestre mediante un perito experto en caligrafía la autenticidad de la firma contenida en el titulo valor aportado por la parte demandante.

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

1. Poder para actuar, debidamente notariado.
2. cuadernillo aparte de incidente de nulidad.

NOTIFICACIONES

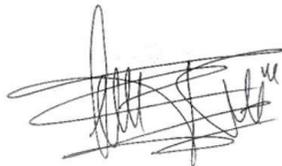
A LA DEMANDANTE: En la Carrera 8 N° 3-20 de la ciudad de Neiva. Centro. Teléfono 8720738 y 3202930618. Me permito aportar como dirección para notificación electrónica el correo: asocobros@gmail.com .

AL DEMANDADO: En la avenida 15 # 18-15, en el conjunto la reserva, casa c9 de la ciudad de Pitalito. Teléfono 3103250906. Me permito aportar como dirección para notificación electrónica al correo: daridarirere@gmail.com .

AL SUSCRITO APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA: en la Dirección: calle 4 # 1b- 36 segundo piso, barrio Quinche, Pitalito, Huila - Correo Electrónico: mvmartinezvictoria@gmail.com número de celular: 3156934358

Del Señor Juez,

Cordialmente



MELQUISEDED VARGAS LOPEZ

C.C. 12.138.737 expedida en Neiva

T.P. 12.138.737 del C.S. de la Judicatura.

SEÑOR

ACEPTO

JUEZ CIVIL QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

E.S.D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ CONTRA DARIO REYES RENDON

DARIO REYES RENDON, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Pitalito (H), identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandado dentro del proceso con numero de radicado 41001418900520220101300, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial al Doctor MELQUISEDED VARGAS LOPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 12.138.737 expedida en Neiva, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 255.753 del Consejo Superior de la Judicatura igualmente mayor y con domicilio en la ciudad de Pitalito (H), para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,



[Signature of Dario Reyes Rendón]
DARIO REYES RENDON

C.C. No 12.232.359 expedida en Pitalito

NOTARIA SEGUNDA DE PITALITO

EL INTERVENIENTE MENCIONADO EN EL PRESENTE PODER...
Quiendo legos causas y competencia 17
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR: Dario Rendón
QUIEN SE PRESENTÓ CON C.C. No. 12.232.359
EAFÉJUTIVO: [Signature]
ANTE EL SUSCRITO NOTARIO: [Signature]
15 FEB 2023

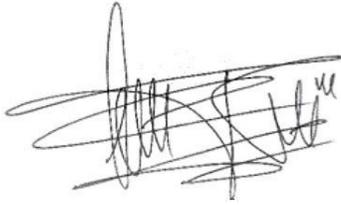


NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PITALITO (H)
NO FUE POSIBLE EFECTUAR LA IDENTIFICACION BIOMETRICA EN LINEA DE ACUERDO AL ART. 3 CIRCULAR 3296 DE 2019 SNR POR:

- FALLA ELECTRICA Y DE CONECTIVIDAD
IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA DE HUELLA
FIRMA FUERA DEL DESPACHO
FIRMA BARRERIFORME DE LEY

[Signature of Notary Melquiseded Vargas Lopez]
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PITALITO (H)

ACEPTO:



MELQUISEDED VARGAS LOPEZ

CC No. 12.138.737 expedida en Neiva

T.P. No.255.753 del C. S. de la J.

Redactar

Recibidos 164

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores 24

Categorías

Social 65

Foros

Promociones 165

Más

Etiquetas

Dario, su Reporte de costos totales RCI Colombia

Recibidos x



RCI Colombia [Anular suscripción](#)
para DARIDARIRERE@GMAIL.COM

vie, 24 mar, 9:07 (hac



Redactar

Recibidos 164

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores 24

Categorías

Social 65

Foros

Promociones 165

Más

Etiquetas

Reporte Anual Costos Totales 2022 Recibidos x



Extractos Bancolombia <extractosbancolombia@extractos.documentosbancolombia.com>
para mí

mié, 15 mar, 14:59 (hac

Lleve el control de su negocio.



Redactar

Recibidos

164

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores

24

Categorías

Social

65

Foros

Promociones

165

Más

Etiquetas

EXTRACTO CUENTA DE AHORROS 2023-02-28 - REF: AX :: 3030119155783355755

Recibidos x



BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

para mi





Q davivienda



Redactar

Recibidos 165

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores 24

Categorías

Social 65

Foros

Promociones 165

Más

Etiquetas

Extracto y/o Certificacion Tributaria Productos Banco Davivienda

Recibidos x



Davivienda S.A <extractosdavivienda@davivienda.com>
para mí

mié, 15 jun 20



Apreciado Cliente:

Reciba un cordial saludo de parte de Davivienda. Adjunto enviamos su extracto y/o certificación tributaria, para verificación. La contraseña para abrir el archivo es el número de documento del titular del producto. Le informamos que también lo puede consultar a través de la página [www. davivienda. com](http://www.davivienda.com), ingresando con su usuario y contraseña a sus productos.

mail.google.com/mail/u/1/?ogbl#inbox

101-150 de 363

Cuenta de Google
Dario Reyes Rendon
daridarirere@gmail.com

StableDAO	StableDAO Registration Successful - Welcome to the StableDAO Account Verification Dear P...	27 feb
StableDAO	StableDAO Verification Mail - Welcome to the StableDAO E-mail Verification Dear Poderosorey10...	27 feb
notificador	Notificación de pronta consignación o debito automatico ID:32.0547597525 - Recuerde que al c...	26 feb
Noticia de Impacto	Dario la peor etapa de la recesión - Mira Dario, si quieres evitar sufrir las consecuencias de esta...	25 feb
somos	Comprobante de Pago Movistar - Pagaste en Movistar Pagaste con Nequi \$16.000 Estado: Exi...	25 feb
Leo Horacio	Dario hace un tiempo lo aprendi y cai en cuenta con lo siguiente - ¡Así es Dario! Hace un tie...	25 feb
Fábrica Emprendedora	Dario, se cierran las puertas de Fórmula Multinivel -	24 feb
somos	Comprobante de Pago Claro - Pagaste en Claro Pagaste con Nequi \$11.000 Estado: Exitoso Co...	24 feb
Google	Alerta de seguridad para atoniacruzcalderon@gmail.com - Este mensaje es una copia de u...	24 feb
Google	Solicitud de recuperación de tu cuenta de Google - Solicitud de recuperación de tu cuenta d...	24 feb
Google 2	Alerta de seguridad para irnela2015@gmail.com - Este mensaje es una copia de una alerta ...	24 feb
Google	Alerta de seguridad critica para irnela2015@gmail.com - Este mensaje es una copia de una ale...	24 feb
Google	Código de verificación de Google - Código de verificación de Google Estimado usuario de Googl...	24 feb

Portapapeles 13 de 24
Elemento no recopilado; elimine elementos para aumentar el espacio disponible

23°C Mayorm. soleado 5:28 p. m. 28/03/2023

mail.google.com/mail/u/1/?ogbl#inbox

101-150 de 363

Es

Google	Código de verificación de Google - Código de verificación de Google Estimado usuario de Googl...	24 feb
Google	Alerta de seguridad - Nuevo inicio de sesión en Windows daridarirere@gmail.com Hemos detect...	24 feb
Team MaVie Global	Only a few seats left for Dubai Leadership Event - See the attached FAQ documen... MaVie_DubaiLe...	
Luna Automación	Dario en tan solo 15 días puede hacer un gran cambio en tu vida - Hola Dario, Horacio por a...	23 feb
Fábrica Emprendedora	¡Únete a la sesión de bienvenida de Fórmula Multinivel! -	23 feb
Google	Tu cuenta de Google se ha recuperado correctamente - La cuenta se ha recuperado correct...	22 feb
Dario Reyes Rendon .	CC Martha 1 - Document Shared. Dario Reyes Rendon (daridarirere@gmail.com) has shared CC ...	22 feb
Dario Reyes Rendon .	Cédula Yury Marcela Pérez Castro - Document Shared. Dario Reyes Rendon (daridarirere@gm...	22 feb
Alta Prioridad	Re: te perdiste la gran noticia Dario - Hola Dario espero hayas tenido feliz miércoles! ¡No es...	22 feb
Fábrica Emprendedora	5 razones por las que debes inscribirte en Fórmula Multinivel -	22 feb
Fábrica Emprendedora	¿Estás dejando escapar la oportunidad de transformar tu negocio multinivel? -	22 feb
Guillermo Rodríguez. 2	(sin asunto) - Otrolidado El lun., 24 oct. 2022 11:03 pm, Guillermo Rodríguez Conde <guillermor...	22 feb

23°C Mayorm. soleado 5:29 p. m. 28/03/2023

mail.google.com/mail/u/1/?ogbl#inbox

101-150 de 363

aportes pap.xlsx

Guillermo Rodríguez. 2 Relación Aportantes Hnos.Pentecostales - Forwarded message ----- De: Guillerm... 22 feb

aportes pap.xlsx

Google Photos Novedad sobre tus ubicaciones estimadas en Google Fotos - Google Fotos puede ayudarte ... 22 feb

Luna Automation Dario (Así lo hice yo) logra tus \$10K al mes enfocándote solo en esto - Hey Dario espero tu ... 22 feb

Cesar Valderrama 1083390893 LÍDER: MARISOL CALDERON LOZADA - Mensaje reenviado ----- ... 22 feb

Libertex Resumen de noticias de Libertex - Estimado cliente: Libertex se esfuerza para que ... 21 feb

Fábrica Emprendedora Descubre cómo puedes alcanzar tus metas financieras con la Fórmula Multinivel - ... 21 feb

Google Alerta de seguridad - Nuevo inicio de sesión en Windows daridarirere@gmail.com Hemos dete... 21 feb

ecequiel perdomo Fwd: LÍDER: MARISOL CALDERON LOZADA - Forwarded message ----- De: Form... 21 feb

Fábrica Emprendedora ¡Cambia tu vida este año con la Fórmula Multinivel! - ... 21 feb

Luna Automation Dario por esto no tienes un ingreso de \$10K actualmente - Hey Dario actualmente no estás ... 21 feb

pitalito.pqr, yo 2 Acuse recibo PQR 2023PQR00003362 - Alcaldía de Pitalito - Forwarded message ---... 21 feb

23°C Mayorm. soleado 5:29 p. m. 28/03/2023

mail.google.com/mail/u/1/?ogbl#inbox

101-150 de 363

Fábrica Emprendedora ¡Cambia tu vida este año con la Fórmula Multinivel! - ... 21 feb

Luna Automation Dario por esto no tienes un ingreso de \$10K actualmente - Hey Dario actualmente no estás ... 21 feb

pitalito.pqr, yo 2 Acuse recibo PQR 2023PQR00003362 - Alcaldía de Pitalito - Forwarded message ---... 21 feb

Fábrica Emprendedora Hoy es tu día Dario - ... 21 feb

Libertex Los fondos de bono han sido acreditados a su cuenta de bonificación - Los fondos de bono... 21 feb

Fábrica Emprendedora Mañana te reveló una sorpresa Dario - ... 20 feb

Leo (Disculpa la tardanza) ahora sí te estoy esperando aquí Dario! - Hey Dario apena... 20 feb

Spotify Crea playlists con tus amigos. - Playlists creadas en equipo. Playlists creadas en equipo. Playli... 20 feb

Yudi jasmin Cardena. Foto de Yudi IMG-20230220... 20 feb

Fábrica Emprendedora Esto no te lo esperabas Dario - ... 20 feb

2,75 GB ocupados de 15 GB

Términos - Privacidad - Política del programa Última actividad de la cuenta: hace 21 horas Detalles

23°C Mayorm. soleado 5:29 p. m. 28/03/2023



declaración de bienes y rentas Dario.pdf



Agregar una etiqueta



Dario Reyes Ren... 30/6/2021
para webcitypitalito@... 



declaración...s Dario.pdf





ascencion



1

Redactar

Recibidos 164

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores 24

Categorías

Social 65

Foros

Promociones 165

Más

Etiquetas

830087666;LA ASCENSION S.A.;EXEQ21245422;01;LA ASCENSION S.A.

Recibido



notificador@facture.co
para mí

mié, 1 r

Notificación de Documentos

Estimado(a) REYES RENDON DARIO,

La empresa LA ASCENSION S.A., ha generado una nueva **Factura de Venta** por servicios y/o productos adquiridos por usted el 2023-02-28.

[Ver Documento Aquí](#)

Para abrir el documento digite su número de identificación si el sistema le solicita la contraseña.



*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN fupEA7qbfd

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

**** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ****

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PANADERIA Y PASTELERIA DELIFIESTA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : PITALITO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 263722
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 05 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 12 DE 2019
ACTIVO VINCULADO : 1,500,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 7ESTE NO. 3A-41 SUR
BARRIO : LOS NOGALES
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41551 - PITALITO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3103250906
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : daridarirere@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : PANADERIA
ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1081 - ELABORACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : I5613 - EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERIAS

CERTIFICA - ESTADO DE LA MATRICULA MERCANTIL

LA MATRICULA SE ENCUENTRA CANCELADA EN EL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL A PARTIR DEL 17 de diciembre de 2019

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2019, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 528999 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE DICIEMBRE DE 2019, SE INSCRIBE : CANCELACION MATRICULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE EL(LOS) PROPIETARIO(S) DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FUE(ON) :



Cámara de Comercio
del Huila

**CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA
PANADERIA Y PASTERIA DELIFIESTA**

Fecha expedición: 2023/03/24 - 15:23:08 **** Recibo No. S001321294 **** Num. Operación. 02-DYUSTES-20230324-0047

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN fupEA7qbfd

*** NOMBRE DEL PROPIETARIO : REYES RENDON DARIO
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 12232359
NIT : 12232359-8
ESTUVO INSCRITO/MATRICULADO EN LA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 263721

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,600

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=1623> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación fupEA7qbfd

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.


Yira Marcela Chilatra Sánchez
Secretaría Jurídica

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO: ISIDRO SORACA OBREGON
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00017-00

La parte demandante CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA identificada con C.C. No. 26.593.987, incoa demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra de ISIDRO SORACA OBREGON, identificado con el número de cedula 1.090.471.924, con el fin de obtener el pago la letra de cambio LC-2111 5878115, No. 220047., que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

Este despacho libró mandamiento de pago el día nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisa este Juzgador que la parte demandante procedió a notificar personalmente al demandado ISIDRO SORACA OBREGON a la dirección de correo electrónico indicada en el escrito de demanda, obregonisidro04@gmail.com a través de la empresa de correo @-entrega de Servientrega, el día 03 de mayo de 2023, remitiendo el respectivo recibido del mismo día 03 de mayo de 2023, donde se indica que se envían la demanda, anexos y mandamiento de pago.

Conforme a la constancia secretarial del 23 de mayo de 2023, Se deja constancia que el 19 de 2023, a las cinco de la tarde, venció en silencio el término de diez (10) días con que contaba el demandado ISIDRO SORACA OBREGON, para contestar y/o excepcionar, quien se notifica, conforme los preceptos consagrados en la ley 2213 del 2022.

Se procede a revisar el correo electrónico del juzgado, sin que se encuentre pronunciamiento de la parte demandada frente al proceso de la referencia

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de la demandada ISIDRO SORACA OBREGON, identificado con el número de cedula 1.090.471.924, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito confundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$156.800 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 23 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN CAMILO PELAEZ MOLANO
DEMANDADO: ALEXANDER FIERRO ARIA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00055-00

De conformidad con lo peticionado por la parte demandada y dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 602 del Código General del Proceso, fíjese caución sobre la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.00 M/Cte.), a la parte demandada, la cual deberá ser prestada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **23 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **024** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADO: ALFONSO MONJE TRUJILLO
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2023-00064-00

La parte demandante BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, identificado con NIT 890.203.088-9, incoa demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra de ALFONSO MONJE TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 12.103.485, con el fin de obtener el pago del pagaré No. 882300548750, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

Este despacho libró mandamiento de pago el día nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisa este Juzgador que la parte demandante procedió a notificar personalmente al demandado ALFONSO MONJE TRUJILLO a la dirección de correo electrónico indicada en el escrito de demanda, alfonsomonjetrujillo+@gmail.com a través de la empresa de correo Technokey, el día 07 de marzo de 2023, remitiendo el respectivo recibido del mismo día 07 de marzo de 2023, donde se indica que se envían la demanda, anexos y mandamiento de pago.

Conforme a la constancia secretarial del 19 de mayo de 2023, Se deja constancia que el 24 de marzo, a las cinco de la tarde, venció en silencio el término de diez (10) días con que contaba el demandado ALFONSO MONJE TRUJILLO, para contestar y/o excepcionar, quien se notifica, conforme los preceptos consagrados en la ley 2213 del 2022.

Se procede a revisar el correo electrónico del juzgado, sin que se encuentre pronunciamiento de la parte demandada frente al proceso de la referencia

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de la demandada ALFONSO MONJE TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 12.103.485, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito confundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$316.400 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 23 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00136-00

Entratándose de un proceso ejecutivo de mínima cuantía con excepciones, como es el presente caso, disponen los arts. 443 y 392 del C. G. P., que el funcionario judicial en el auto que cita a la audiencia única, debe en el mismo acto, decretar las pruebas legalmente pedidas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA – PARTE DEMANDANTE

Documental:

- Las facturas anexadas con la demanda.

PRUEBAS PEDIDAS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LAS EXCEPCIONES

Documental:

Las allegadas con la contestación de la demanda.

PRUEBAS PEDIDAS EN EL DESCORRE DE LAS EXCEPCIONES

No se solicitaron pruebas.

SEGUNDO: FIJAR el **viernes primero (01)** del mes de **septiembre** del año **dos mil veintitrés (2023)** a las **nueve (9:00) de la mañana**, para que tenga lugar la Audiencia Única de que tratan los artículos 443 y 392 del Código General del Proceso, a fin de dirimir la Litis promovida. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación **LifeSize**, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 23 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FRIOTECNICO OF S.A.S
DEMANDADO: NIKI ALEJANDRO COMETA SANCHEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00170-00

La parte demandante FRIOTECNICO OF S.A.S, identificada con el NIT 901230844-4, incoa demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra de NIKI ALEJANDRO COMETA SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado en Neiva, identificado con la C.C. No. 80.114.152, con el fin de obtener el pago Acta de Conciliación No. 1624160, de la Policía Nacional, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

Este despacho libró mandamiento de pago el día nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisa este Juzgador que la parte demandante procedió a notificar personalmente al demandado NIKI ALEJANDRO COMETA SANCHEZ a la dirección de correo electrónico indicada en el escrito de demanda alejandrocometta@gmail.com a través de la empresa de correo @-entrega de Servientrega, el día 24 de marzo de 2023, remitiendo el respectivo recibido del mismo día 24 de marzo de 2023, donde se indica que se envían la demanda, anexos y mandamiento de pago.

Conforme a la constancia secretarial del 20 de junio de 2023, Se deja constancia que 18 de abril de 2023, venció en silencio el término de diez (10) días con que contaba el demandado NIKI ALEJANDRO COMETA SANCHEZ, quien se notifica conforme los preceptos consagrados en la Ley 2213 del 2022, desde el pasado 24 de marzo de 2023.

Se procede a revisar el correo electrónico del juzgado, sin que se encuentre pronunciamiento de la parte demandada frente al proceso de la referencia

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra del demandado NIKI ALEJANDRO COMETA SANCHEZ, identificado con la C.C. No. 80.114.152, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito confundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$249.480 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 23 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. A. (cesionaria de la garantía hipotecaria constituida inicialmente a favor del BCSC S.A.).
DEMANDADA: MAGNOLIA CUELLAR SANCHEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00260-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por RICARDO GOMEZ MANCHOLA apoderado de la parte demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. A., identificado con Nit No. 830.089.530-6, en la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, adelantado por la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., identificada con el NIT No. 830.089.530-6, A. (cesionaria de la garantía hipotecaria constituida inicialmente a favor del BCSC S.A.) y en contra de MAGNOLIA CUELLAR SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.177.521, por el PAGARE No.516200024635, del 24 de octubre de 2012.

SEGUNDO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso, Por Secretaría, procédase en tal sentido.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **23 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **024** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : PEDRO MARIA PEÑA RAMIREZ
DEMANDADO: LUIS DAVID LOSADA VILLALBA
RADICADO: 41-001-41-89-005-2023-00304-00

El señor **LUIS DAVID LOSADA VILLALBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.309.373, quien actúa en calidad de demandada dentro del asunto de la referencia, en escrito que antecede, solicita se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza para ser defendido dentro del presente litigio, manifestando ser muy pobre y no tener recursos económicos para pagar los servicios profesionales de un abogado, además alegando su condición de discapacidad.

Considera el despacho que conforme a lo dispuesto por el artículo 150 del Código General del Proceso, quien no se halle en condiciones, ni en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, puede acudir a esta especial protección que tiene como finalidad básica la de exonerarlo de los gastos judiciales inherentes a la mayoría de procesos civiles, laborales y contencioso administrativos.

Para su trámite, la solicitante debe afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado. Cuando se presente junto con la demanda, la solicitud de amparo se debe resolver en el auto admisorio de aquélla (Art. 161 y 162 Ibídem).

El amparado por pobre no está obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

En la providencia que conceda el amparo, el juez debe designar el apoderado que represente en el proceso al amparado, salvo que éste lo haya designado por su cuenta.

La Corte Suprema de Justicia sobre la naturaleza jurídica del amparo de pobreza ha dicho:

"El amparo de pobreza se fundamenta en dos principios básicos de nuestro sistema judicial: como son la gratuidad de la justicia y la igualdad de las partes ante la ley; es la manifestación más clara de estos principios. Si hemos de ceñirnos a la realidad es reconocer que en parte tales principios resultan desvirtuados entre otras razones por los diferentes gastos como cauciones, honorarios y aun impuestos que la ley exige en una gran cantidad de casos. Quien se ve abocado a un litigio sabe que la precitada igualdad y gratuidad de la justicia son limitadas y en algunos casos se hacen nugatorias por graves errores humanos o por otros factores que desconocen la realidad, pues una cosa sencilla es ordenar o decir que se debe prestar una caución y otra bien diferente es acudir a las puertas donde se deben obtener, con el agravante de los plazos angustiosos que para estos casos se otorgan. No es lo mismo acudir a solicitar una caución en una compañía de seguros con la bolsa llena y codeudores solventes e influyentes, que hacerlo si carece de estos medios" (Corte Suprema de Justicia, auto de 14 de diciembre de 1983, Magistrado ponente Dr. JORGE SALCEDO SEGURA)

Podemos concluir entonces que la naturaleza jurídica de la institución estudiada es básicamente el desarrollo de los principios de la igualdad y de la gratuidad.

En el caso concreto, considera el despacho que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la ley para conceder el amparo peticionado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva Huila.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER al señor **LUIS DAVID LOSADA VILLALBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.309.373, el beneficio de Amparo de Pobreza consagrado en el artículo 150 del Código General del Proceso, con los efectos indicados en el artículo 154 Ibídem.

SEGUNDO: PRECISAR que al señor **LUIS DAVID LOSADA VILLALBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.309.373, no está obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

TERCERO: Por lo anterior se ordena oficiar a la defensoría del pueblo, para que se **ASIGNE APODERADO** que representará al señor **LUIS DAVID LOSADA VILLALBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.309.373, en el proceso en referencia como parte e informe lo decidido en la mayor brevedad posible, para los fines pertinentes. (Art. 21 Inc. 4 Ley 14 de 1992).

CUARTO: De conformidad con el art 152 del CGP, se **SUSPENDE** el término con el que cuenta **LUIS DAVID LOSADA VILLALBA** para contestar y/o excepcionar, mientras el apoderado de oficio acepta el cargo.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **23 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **024** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	RF ENCORE S.A.S
DEMANDADO:	RAFAEL MAURICIO ARROYO BARON
RADICADO:	41-001-41-89-005- 2023-00438-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva singular de Mínima Cuantía** formulada por **RF ENCORE S.A.S**, luego de **subsanas** las falencias anotadas en proveído que procede, buscando que por los tramites de un proceso ejecutivo de mínima cuantía se haga efectivo el cumplimiento de una obligación, observando de que los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible, tal como lo regla el Art. 422 del Código General del Proceso. La orden de pago solicitada habrá de librarse de conformidad con lo indicado en el Art. 431 de la obra antes citada. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensión a favor de **RF ENCORE S.A.S identificada con NIT. 900.575.605-8**, y en contra de **RAFAEL MAURICIO ARAUJO BARON, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 91.442.942** quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagare No. 05904146000506284, que se traen como base de recaudo.-

1. Por la suma de **Cuarenta y Un Millón Seiscientos Setenta y Cinco Mil Novecientos Setenta y Ocho Pesos (\$41.675.978)**, por concepto de capital contenido en el pagare base de ejecución, más los intereses moratorios causados desde el **03 de diciembre de 2019** hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superfinanciera.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado **RAFAEL MAURICIO ARROYO BARON**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado **RAFAEL MAURICIO ARROYO BARON**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S-s- del Código General del proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER PERSONERIA a **ELVIA KATHERINE TORRES QUIROGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. .1.030.565.947, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 229.688 del C. S. de la J, como apoderada de la parte demandante.

F.- Negar la solicitud de decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 303-19177. Ubicado en la Carrera 52 No. 28-52, Manzana 10 apartamento 101n Modulo E, Zona 2, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 599 del CGP hasta tanto la parte actora preste caución por la suma de \$4.167.597 equivalente al 10% de la suma de \$41.675.978, correspondiente a las pretensiones de la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de las medidas cautelares, para lo cual se le concederá el termino de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 23 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BENITO BOTACHE GONZALEZ
DEMANDADO: YOVANNY LOPEZ JIMENEZ
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2023-00448-00

Advirtiendo la constancia secretarial que antecede, y en atención a que la parte actora no subsanó en debida forma la presente demanda, **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme la orden impartida en el auto inadmisorio, pues no allegó las evidencias correspondientes, soporte o prueba de la legitimación del señor **BENITO BOTACHE GONZALEZ**, este despacho judicial, procederá a rechazar la demanda.

Memórese que la legitimación en la causa constituye uno de los elementos de la pretensión, que, al decir de la doctrina y jurisprudencia, es la facultad o titularidad legal que tiene una determinada persona para demandar exactamente de otra el derecho o la cosa controvertida, por ser justamente quien debe responderle.

En consecuencia, esta agencia judicial carece de alternativa diferente a **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión. Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE. -

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 23 de junio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA COOALPA
DEMANDADO : FABIO SEBASTIAN ORTIZ HERNANDEZ
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2023-00455-00

Advirtiendo la constancia secretarial que antecede, y en atención a que la parte actora, dentro del término legal no allegó escrito de subsanación para la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme la orden impartida en el auto inadmisorio, este despacho judicial, procederá a rechazar la demanda.

En consecuencia, esta agencia judicial carece de alternativa diferente a **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión. Así las cosas, esta agencia judicial

RESUELVE. -

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 23 de junio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEdia LTDA.
DEMANDADO:	MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICADO:	41-001-41-89-005- 2023-00458-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva singular de Mínima Cuantía** formulada por **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEdia LTDA.**, luego de **subsana** las falencias anotadas en proveído que procede, buscando que por los tramites de un proceso ejecutivo de mínima cuantía se haga efectivo el cumplimiento de una obligación, observando de que los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible, tal como lo regla el Art. 422 del Código General del Proceso. La orden de pago solicitada habrá de librarse de conformidad con lo indicado en el Art. 431 de la obra antes citada. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEdia LTDA, identificada con NIT. 800.110.191-9**, y en contra de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, identificada con NIT. 860.037.013-6** quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de las facturas, que se traen como base de recaudo.-

1. Por la suma de \$ 543,791 saldo insoluto de la **factura No. 4822**, presentada para su pago el **25/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
2. Por la suma de \$ 21,557 saldo insoluto de la **factura No. 4925**, presentada para su pago el **25/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
3. Por la suma de \$ 55,342 saldo insoluto de la **factura No. 4930**, presentada para su pago el **25/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
4. Por la suma de \$ 5,667 saldo insoluto de la **factura No. 4926**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
5. Por la suma de \$ 53,058 saldo insoluto de la **factura No. 4932**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
6. Por la suma de \$ 6,799 saldo insoluto de la **factura No. 5067**, presentada para su pago el **08/07/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal

permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (09/08/2020) y hasta que se verifique su pago.

7. Por la suma de \$ 34,637 saldo insoluto de la **factura No. 5068**, presentada para su pago el **08/07/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (09/08/2020) y hasta que se verifique su pago.
8. Por la suma de \$ 5,725 saldo insoluto de la **factura No. 5076**, presentada para su pago el **25/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
9. Por la suma de \$ 496,767 saldo insoluto de la **factura No. 5077**, presentada para su pago el **25/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
10. Por la suma de \$ 6,533 saldo insoluto de la **factura No. 5081**, presentada para su pago el **25/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
11. Por la suma de \$ 13,576 saldo insoluto de la **factura No. 5083**, presentada para su pago el **25/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
12. Por la suma de \$ 27,453 saldo insoluto de la **factura No. 5070**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
13. Por la suma de \$ 6,799 saldo insoluto de la **factura No. 5074**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
14. Por la suma de \$ 85,304 saldo insoluto de la **factura No. 5078**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
15. Por la suma de \$ 10,486 saldo insoluto de la **factura No. 5087**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
16. Por la suma de \$ 75,277 saldo insoluto de la **factura No. 5091**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal

permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

17. Por la suma de \$ 23,695 saldo insoluto de la **factura No. 5094**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
18. Por la suma de \$ 830,002 saldo insoluto de la **factura No. 5092**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
19. Por la suma de \$ 126,937 saldo insoluto de la **factura No. 5133**, presentada para su pago el **11/09/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (12/10/2020) y hasta que se verifique su pago.
20. Por la suma de \$ 210,865 saldo insoluto de la **factura No. 5134**, presentada para su pago el **11/09/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (12/10/2020) y hasta que se verifique su pago.
21. Por la suma de \$ 1,035,600 saldo insoluto de la **factura No. 5169**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
22. Por la suma de \$ 116,697 saldo insoluto de la **factura No. 5171**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
23. Por la suma de \$ 103,317 saldo insoluto de la **factura No. 5172**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
24. Por la suma de \$ 6,533 saldo insoluto de la **factura No. 5174**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
25. Por la suma de \$ 5,842 saldo insoluto de la **factura No. 5175**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
26. Por la suma de \$ 5,667 saldo insoluto de la **factura No. 5176**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal

permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

27. Por la suma de \$ 6,243 saldo insoluto de la **factura No. 5177**, presentada para su pago el **19/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
28. Por la suma de \$ 831,577 saldo insoluto de la **factura No. 5178**, presentada para su pago el **19/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
29. Por la suma de \$ 31,877 saldo insoluto de la **factura No. 5312**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
30. Por la suma de \$ 64,702 saldo insoluto de la **factura No. 5303**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
31. Por la suma de \$ 83,778 saldo insoluto de la **factura No. 5308**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
32. Por la suma de \$ 6,158 saldo insoluto de la **factura No. 5313**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
33. Por la suma de \$ 70,358 saldo insoluto de la **factura No. 5314**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
34. Por la suma de \$ 418,194 saldo insoluto de la **factura No. 5327**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
35. Por la suma de \$ 67,322 saldo insoluto de la **factura No. 5318**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
36. Por la suma de \$ 11,443 saldo insoluto de la **factura No. 5320**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal

permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

37. Por la suma de \$ 60,104 saldo insoluto de la **factura No. 5321**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
38. Por la suma de \$ 25,033 saldo insoluto de la **factura No. 5322**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
39. Por la suma de \$ 5,667 saldo insoluto de la **factura No. 5323**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
40. Por la suma de \$ 19,691 saldo insoluto de la **factura No. 5324**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
41. Por la suma de \$ 5,842 saldo insoluto de la **factura No. 5325**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
42. Por la suma de \$ 288,837 saldo insoluto de la **factura No. 5326**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
43. Por la suma de \$ 32,143 saldo insoluto de la **factura No. 5319**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
44. Por la suma de \$ 564,479 saldo insoluto de la **factura No. 5309**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
45. Por la suma de \$ 275,676 saldo insoluto de la **factura No. 5316**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
46. Por la suma de \$ 56,958 saldo insoluto de la **factura No. 5465**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal

permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

47. Por la suma de \$ 141,962 saldo insoluto de la **factura No. 5460**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
48. Por la suma de \$ 70,379 saldo insoluto de la **factura No. 5462**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
49. Por la suma de \$ 11,177 saldo insoluto de la **factura No. 5463**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
50. Por la suma de \$ 670,444 saldo insoluto de la **factura No. 5464**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
51. Por la suma de \$ 51,600 saldo insoluto de la **factura No. 5466**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
52. Por la suma de \$ 5,560 saldo insoluto de la **factura No. 5508**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
53. Por la suma de \$ 6,533 saldo insoluto de la **factura No. 5506**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
54. Por la suma de \$ 11,177 saldo insoluto de la **factura No. 5507**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
55. Por la suma de \$ 59,156 saldo insoluto de la **factura No. 5565**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
56. Por la suma de \$ 11,177 saldo insoluto de la **factura No. 5509**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal

permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

57. Por la suma de \$ 55,347 saldo insoluto de la **factura No. 5514**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
58. Por la suma de \$ 67,322 saldo insoluto de la **factura No. 5568**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
59. Por la suma de \$ 6,799 saldo insoluto de la **factura No. 5570**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
60. Por la suma de \$ 157,642 saldo insoluto de la **factura No. 5566**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
61. Por la suma de \$ 115,598 saldo insoluto de la **factura No. 5567**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
62. Por la suma de \$ 563,017 saldo insoluto de la **factura No. 5520**, presentada para su pago el **11/09/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (12/10/2020) y hasta que se verifique su pago.
63. Por la suma de \$ 183,395 saldo insoluto de la **factura No. 5519**, presentada para su pago el **11/09/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (12/10/2020) y hasta que se verifique su pago.
64. Por la suma de \$ 665,676 saldo insoluto de la **factura No. 5632**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
65. Por la suma de \$ 24,538 saldo insoluto de la **factura No. 5634**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
66. Por la suma de \$ 61,086 saldo insoluto de la **factura No. 5636**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal

permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

67. Por la suma de \$ 69,518 saldo insoluto de la **factura No. 5641**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
68. Por la suma de \$ 5,842 saldo insoluto de la **factura No. 5643**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
69. Por la suma de \$ 21,890 saldo insoluto de la **factura No. 5644**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
70. Por la suma de \$ 5,667 saldo insoluto de la **factura No. 5645**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
71. Por la suma de \$ 5,842 saldo insoluto de la **factura No. 5635**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
72. Por la suma de \$ 1,598,513 saldo insoluto de la **factura No. 5648**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
73. Por la suma de \$ 8,391 saldo insoluto de la **factura No. 5637**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
74. Por la suma de \$ 60,242 saldo insoluto de la **factura No. 5668**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
75. Por la suma de \$ 1,011,205 saldo insoluto de la **factura No. 5671**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
76. Por la suma de \$ 23,695 saldo insoluto de la **factura No. 5673**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal

permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

77. Por la suma de \$ 139,066 saldo insoluto de la **factura No. 5675**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
78. Por la suma de \$ 20,118 saldo insoluto de la **factura No. 5674**, presentada para su pago el **19/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
79. Por la suma de \$ 537,927 saldo insoluto de la **factura No. 5752**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
80. Por la suma de \$ 6,785 saldo insoluto de la **factura No. 5753**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
81. Por la suma de \$ 5,842 saldo insoluto de la **factura No. 5755**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
82. Por la suma de \$ 1,452,980 saldo insoluto de la **factura No. 5760**, presentada para su pago el **19/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
83. Por la suma de \$ 68,920 saldo insoluto de la **factura No. 5759**, presentada para su pago el **19/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
84. Por la suma de \$ 32,304 saldo insoluto de la **factura No. 5756**, presentada para su pago el **19/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
85. Por la suma de \$ 32,304 saldo insoluto de la **factura No. 5757**, presentada para su pago el **19/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
86. Por la suma de \$ 36,519 saldo insoluto de la **factura No. 5758**, presentada para su pago el **19/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal

permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

87. Por la suma de \$ 1,597,428 saldo insoluto de la **factura No. 5706**, presentada para su pago el **19/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
88. Por la suma de \$ 5,564,547 saldo insoluto de la **factura No. 5707**, presentada para su pago el **19/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
89. Por la suma de \$ 145,213 saldo insoluto de la **factura No. 5841**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
90. Por la suma de \$ 102,122 saldo insoluto de la **factura No. 5838**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
91. Por la suma de \$ 129,413 saldo insoluto de la **factura No. 5839**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
92. Por la suma de \$ 33,210 saldo insoluto de la **factura No. 5840**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
93. Por la suma de \$ 5,842 saldo insoluto de la **factura No. 5843**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
94. Por la suma de \$ 17,042 saldo insoluto de la **factura No. 5844**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
95. Por la suma de \$ 5,667 saldo insoluto de la **factura No. 5845**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
96. Por la suma de \$ 60,295 saldo insoluto de la **factura No. 5846**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal

permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

97. Por la suma de \$ 204,825 saldo insoluto de la **factura No. 5847**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
98. Por la suma de \$ 8,635 saldo insoluto de la **factura No. 5848**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
99. Por la suma de \$ 174,586 saldo insoluto de la **factura No. 5850**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
100. Por la suma de \$ 6,333 saldo insoluto de la **factura No. 5851**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
101. Por la suma de \$ 7,930 saldo insoluto de la **factura No. 5842**, presentada para su pago el **08/09/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (09/10/2020) y hasta que se verifique su pago.
102. Por la suma de \$ 335,066 saldo insoluto de la **factura No. 5967**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
103. Por la suma de \$ 690,256 saldo insoluto de la **factura No. 5955**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
104. Por la suma de \$ 94,036 saldo insoluto de la **factura No. 5957**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
105. Por la suma de \$ 100,262 saldo insoluto de la **factura No. 5962**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
106. Por la suma de \$ 57,833 saldo insoluto de la **factura No. 5971**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal

permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

107. Por la suma de \$ 7,717 saldo insoluto de la **factura No. 5972**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
108. Por la suma de \$ 8,455 saldo insoluto de la **factura No. 5973**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
109. Por la suma de \$ 151,443 saldo insoluto de la **factura No. 5975**, presentada para su pago el **10/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
110. Por la suma de \$ 591,331 saldo insoluto de la **factura No. 5958**, presentada para su pago el **19/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
111. Por la suma de \$ 129,152 saldo insoluto de la **factura No. 5963**, presentada para su pago el **19/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
112. Por la suma de \$ 85,950 saldo insoluto de la **factura No. 5960**, presentada para su pago el **19/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
113. Por la suma de \$ 190,658 saldo insoluto de la **factura No. 5976**, presentada para su pago el **19/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
114. Por la suma de \$ 21,977 saldo insoluto de la **factura No. 5966**, presentada para su pago el **19/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
115. Por la suma de \$ 48,082 saldo insoluto de la **factura No. 5969**, presentada para su pago el **19/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
116. Por la suma de \$ 511,013 saldo insoluto de la **factura No. 5968**, presentada para su pago el **19/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal

permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

117. Por la suma de \$ 6,799 saldo insoluto de la **factura No. 5974**, presentada para su pago el **19/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

118. Por la suma de \$ 7,161 saldo insoluto de la **factura No. 5982**, presentada para su pago el **19/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

119. Por la suma de \$ 944,300 saldo insoluto de la **factura No. 5959**, presentada para su pago el **19/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

120. Por la suma de \$ 976,026 saldo insoluto de la **factura No. 5961**, presentada para su pago el **19/08/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S-s- del Código General del proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER PERSONERÍA a **MIREYA SANCHEZ TOSCANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. .36.173.846, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 116.256 del C. S. de la J, como apoderada de la parte demandante.

G. ACEPTAR como dependiente judicial para el presente asunto a **YURLEY NATALIA TRUJILLO CASTAÑEDA** identificada con C.C. 1.075.285.045 de la Dra. **MIREYA SANCHEZ TOSCANO**.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 23 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VIRGILIO AUSBERTO BLANCO PADILLA.
DEMANDADO: YINETH CHAVARRO CRUZ
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2023-00473-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva singular de Mínima Cuantía** formulada por **VIRGILIO AUSBERTO BLANCO PADILLA**, luego de **subsana** las falencias anotadas en proveído que procede, buscando que por los tramites de un proceso ejecutivo de mínima cuantía se haga efectivo el cumplimiento de una obligación, observando de que los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible, tal como lo regla el Art. 422 del Código General del Proceso. La orden de pago solicitada habrá de librarse de conformidad con lo indicado en el Art. 431 de la obra antes citada. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensión a favor de **VIRGILIO AUSBERTO BLANCO PADILLA** identificado con la **Cedula de Ciudadanía No. 92.449.374**, y en contra de **YINED CHAVARRO CRUZ**, identificada con la **Cedula de Ciudadanía No. 52.237.781** quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio, que se traen como base de recaudo. -

1. Por la suma de **Veinte Millones de Pesos (\$20.000.000)**, por concepto de capital contenido en el pagare base de ejecución, más los intereses corrientes causados desde el **06 de mayo de 2022** hasta el **10 de mayo de 2023**, a la tasa del 22,8% efectiva anual, más los intereses moratorios causados desde el **11 de mayo de 2023** hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superfinanciera.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR a la demandada **YINED CHAVARRO CRUZ**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepciones durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado **YINED CHAVARRO CRUZ**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S-s- del Código General del proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- Negar la solicitud de decretar el embargo y secuestro del bien mueble Vehículo marca HYUNDAI clase automóvil, color blanco, Línea GRAND L 10, modelo 2015, numero de motor G4LAEM266584, de placa HFX 495, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 599 del CGP hasta tanto la parte actora preste caución por la suma de \$2.000.000 equivalente al 10% de la suma de \$20.000.000, correspondiente a las pretensiones de la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de las medidas cautelares, para lo cual se le concederá el termino de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 23 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : JORGE EDUARDO ASTUDILLO CATUCHE
DEMANDADO : EFREN CUELLAR PENAGOS
RADICADO : 41-001-41-89-005-2023-00480-00

De acuerdo la solicitud de corrección del mandamiento de pago, presentado por la parte actora, procede el despacho a acceder a lo peticionado por ser procedente, en consecuencia, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR, el auto que libra mandamiento de pago de fecha 08 de junio de 2023, el cual quedará de la siguiente forma:

“Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **JORGE EDUARDO ASTUDILLO CATUCHE C.C.No.7.703.982**, y en contra de **EFREN CUELLAR PENAGOS C.C.No.12.135.438**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del Acta de Conciliación No.2059 del 5 de octubre de 2.022 adelantada en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, que se trae como base de recaudo.-

1. La suma de TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.000,00) M/CTE el día 5 de noviembre de 2.022, y los Intereses moratorios que se causen a la máxima tasa legal permitida por la Superfinanciera desde que la obligación se hiciera exigible, es decir a partir del 6 de noviembre de 2022, y hasta cuando se cancele en su totalidad.
2. La suma de TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.000,00) M/CTE el día 5 de diciembre de 2.022, y los Intereses moratorios que se causen, a la máxima tasa legal permitida por la Superfinanciera desde que la obligación se hiciera exigible, es decir a partir del 6 de diciembre de 2022, y hasta cuando se cancele en su totalidad.
3. La suma de TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$34.000,00) M/CTE el día 5 de enero de 2.023, y los Intereses moratorios que se causen a la máxima tasa legal permitida por la Superfinanciera desde que la obligación se hiciera exigible, es decir a partir del 6 de enero de 2023, y hasta cuando se cancele en su totalidad.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa los artículos 290 al 293 ejusdem o la ley 2213 del 2022.

E.- RECONOCER PERSONERIA a **JORGE ZAMORA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 12.136.395, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 345.796 del C. S. de la J, como apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: El presente auto hace parte integral de la providencia de fecha 08 de junio de 2023

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 23 de junio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO